

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1056-2023 del 11 de julio de 2023, el interesado, denunció "tala de árboles al parecer nativos" Lo anterior en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro.

Que por medio de oficio con radicado CS-09030 del 11 de agosto de 2023 se informó a la Dirección de Medio Ambiente de la Alcaldía de El Retiro, que se acordó realizar visita de verificación a la queja anteriormente descrita el día 16 de agosto de 2023.

Por lo anterior, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 16 de agosto de 2023, lo cual generó el Informe Técnico No. IT-05389 del 24 de agosto de 2023, en el que se estableció lo siguiente:

"En atención a la queja SCQ-131-1056-2023, el día 16 de agosto de 2023, se realizó la visita al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 017-0000861, localizado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro. En el sitio se observó que se realizó una tala en un área de 0.4 ha, afectando

aproximadamente 90 árboles de especies nativas, entre las que se destacan Amarraboyos (Meriania nobilis), Encenillos (Weinmannia tomentosa), Mionas (Blakea quadrangularis), Chagualos (Clusia multiflora), Aguacatillos (Persea sp.), Uvitos de monte (Cavendishia pubescens) y vegetación de menor porte, la intervención empieza en el predio con FMI: 017-0000861 pero a medida que avanza se adentra en el predio con FMI: 017-0003613, que corresponde a la propiedad del señor Jenaro Echeverry Marulanda, quien es en este caso el interesado y quien se dio cuenta de la actividad que se estaba llevando a cabo en el predio colindante. (...)

Revisado el Mapgis de la Corporación se encontró que el área intervenida se encuentra bajo la zonificación ambiental de Zona de Preservación y Zona de uso sostenible según el plan de manejo establecido por el DRMI San Miguel (Resolución 112-6980-2017) (...)

En el predio también se evidencio que al realizar la intervención se talaron 2 individuos de Helecho arbóreo (Cyathea sp.), esta es una especie que presenta VEDA PARA SU APROVECHAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN, según lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 404 del 29 de mayo de 2020.

Revisada la base de datos de la Corporación no se encontró ningún tipo de permiso para las acciones que se están realizando en el predio."

Y además se concluyó lo siguiente:

"En atención de la queja SCQ-131-1056-2023, el día 16 de agosto del 2023 se visitó el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 017-0000861 ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, en el cual se realizó una tala de 90 árboles y 2 Helechos arbóreos (Cyathea sp.). La zonificación ambiental que presenta el área intervenida es Zona de Preservación y Zona de uso sostenible según el plan de manejo establecido por el DRMI San Miguel (Resolución 112-6980-2017). Al revisar la base de datos de la Corporación no se encontró ningún tipo de permiso para las actividades que se realizaron en el predio."

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 25 de agosto de 2023, se encontró que respecto del predio identificado con FMI 017-861, se encuentra activo y determinándose que la titularidad del derecho real de dominio la ostentan los señores Juan Darío Restrepo Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.585.658, Pedro Luis Castañeda Franco (sin más datos) y Estella María Vélez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 43.016.696.

Que el día 25 de agosto de 2023, se realizó búsqueda en las bases de datos corporativas y se constató en cuanto al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 017-861 que no cuenta con permiso para las actividades adelantadas en el predio, ni asociados a sus titulares.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

“Artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.; (...)

Que la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA) “por medio de la cual se declara planta protegida una especie de flora silvestre y se establece una veda” para las siguientes especies:

Helecho macho, palma boba o palma de helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; (...). La Resolución de veda aplica de manera permanente en todo el territorio nacional.

Que el Decreto 1076 de 2015, que dispone:

Artículo 2.2.1.1.12.14. *“Aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.”*

Que el Acuerdo Corporativo No. 404 del 29 de mayo de 2020 “por el cual se declara la veda para algunas especies de flora silvestre, en la jurisdicción de CORNARE” se encuentra vedado el Helecho arbóreo para su aprovechamiento, comercialización y movilización.

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica de la propiedad.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-05389 del 24 de agosto de 2023 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa*

final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de:

1. **EL APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN PERMISO DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE** que se está ejecutando en el predio identificado con FMI 017-861 localizado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, toda vez que, en la visita realizada el día 16 de agosto de 2023 por parte del personal técnico de Cornare, registrada en el informe técnico IT-05389 del 24 de agosto de 2023, se evidenció una tala en un área de 0.4 ha, afectando aproximadamente 90 individuos forestales de especies nativas.
2. **LA INTERVENCIÓN DE INDIVIDUOS FORESTALES EN VEDA SIN PERMISO DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE** que se está ejecutando en el predio identificado con FMI 017-861 localizado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, toda vez que, en la visita realizada el día 16 de agosto de 2023 por parte del personal técnico de Cornare, registrada en el informe técnico IT-05389 del 24 de agosto de 2023, se evidenciaron dos (2) individuos de Helecho Arbóreos (*Cyathea* sp.) talados por las actividades adelantadas, los cuales presentan VEDA PARA SU APROVECHAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN, de conformidad a lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA) *"por medio de la cual se declara planta protegida una especie de flora silvestre y se establece una veda"* y el Acuerdo Corporativo No. 404 del 29 de mayo de 2020.

Medida que se impone a los señores JUAN DARÍO RESTREPO AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.585.658, PEDRO LUIS CASTAÑEDA FRANCO (sin más datos) y ESTELLA MARÍA VÉLEZ RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.016.696, en calidad de titulares del predio identificado con FMI 017-861.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1056 del 11 de julio de 2023.
- Oficio con radicado CS-09030 del 11 de agosto de 2023
- Informe Técnico de queja N° IT-05389 del 24 de agosto de 2023.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 25 de julio de 2023, frente al predio FMI 017-861.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades a los señores **JUAN DARÍO RESTREPO AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.585.658, **PEDRO LUIS CASTAÑEDA FRANCO** (sin más datos) y **ESTELLA MARÍA VÉLEZ RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.016.696, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

1. **EL APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN PERMISO DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE** que se está ejecutando en el predio identificado con FMI 017-861 localizado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, toda vez que, en la visita realizada el día 16 de agosto de 2023 por parte del personal técnico de Cornare, registrada en el informe técnico IT-05389 del 24 de agosto de 2023, se evidenció una tala en un área de 0.4 ha, afectando aproximadamente 90 individuos forestales de especies nativas.
2. **LA INTERVENCIÓN DE INDIVIDUOS FORESTALES EN VEDA SIN PERMISO DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE** que se está ejecutando en el predio identificado con FMI 017-861 localizado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, toda vez que, en la visita realizada el día 16 de agosto de 2023 por parte del personal técnico de Cornare, registrada en el informe técnico IT-05389 del 24 de agosto de 2023, se evidenciaron dos (2) individuos de Helecho Arbóreos (*Cyathea sp.*) talados por las actividades adelantadas, los cuales presentan VEDA PARA SU APROVECHAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN, de conformidad a lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA) *“por medio de la cual se declara planta protegida una especie de flora silvestre y se establece una veda”* y el Acuerdo Corporativo No. 404 del 29 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JUAN DARÍO RESTREPO AGUDELO**, **PEDRO LUIS CASTAÑEDA FRANCO** y **ESTELLA MARÍA VÉLEZ RESTREPO**, para que, de manera inmediata a la comunicación del presente acto administrativo, procedan a realizar las siguientes acciones:

- **ABSTENERSE** de realizar intervenciones sobre los recursos naturales, sin el previo trámite de los permisos, autorizaciones y licencias que sean obligatorios.

De requerir realizar cualquier tipo de intervención sobre los recursos naturales, se deberán de tramitar previamente los respectivos permisos ante la Corporación, allegando todos los estudios correspondientes.

- **ABSTENERSE** de realizar quemas del material vegetal proveniente de la tala y realizar una adecuada disposición de los residuos del material vegetal proveniente de la misma, para lo cual, los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente; podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.
- **CONSERVAR** los retiros a las fuentes de agua establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, *"por medio del cual se establecen las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua"*
- **INFORMAR** a esta Corporación si las actividades adelantadas en el predio, referentes a la tala de individuos forestales de especies nativas, cuentan con permiso otorgado por autoridad ambiental competente.
- **INFORMAR** cual es la finalidad de las actividades adelantadas en el predio identificado con FMI 017-861 localizado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro. Así mismo informar quien es el responsable de las actividades adelantadas en el predio.

La información solicita deberá ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co con destino al expediente SCQ-131-1056-2023.

PARÁGRAFO 1°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2°: Se advierte que el predio identificado con FMI 017-861 se encuentra dentro la zonificación ambiental de Zona de Preservación y Zona de uso sostenible según el plan de manejo establecido por el DRMI San Miguel (Resolución 112-6980-2017).

PARAGRAFO 3°: Se advierte que el predio cuenta con Helechos Arbóreos (Cyathea sp.) Los cuales presentan VEDA PARA SU APROVECHAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN, según lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA) *"por medio de la cual se declara planta protegida una especie de flora silvestre y se establece una veda"* y el Acuerdo Corporativo No. 404 del 29 de mayo de 2020.


ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar el cumplimiento íntegro de los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a los señores **JUAN DARÍO RESTREPO AGUDELO, PEDRO LUIS CASTAÑEDA FRANCO y ESTELLA MARÍA VÉLEZ RESTREPO**

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente de CORNARE

Expediente: SCQ-131-1056-2023

Fecha: 25/08/2023

Proyectó: Joseph Nicolás

Revisó: Dahiana Arcila

Aprobó: John Marín

Técnico: Juan Daniel

Dependencia: Servicio al Cliente.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 25/08/2023
 Hora: 10:40 AM
 No. Consulta: 474695270
 No. Matricula Inmobiliaria: 017-861
 Referencia Catastral: 607-2-00-011-00123-000-0000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-01-1973 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 1972-12-18 00:00:00 JUZ. P. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$4.151

ESPECIFICACION: 150 SUCESION (PARA EL PRIMERO 1/2 P.I. Y PARA LOS RESTANTES LA OTRA EN PROINDIVISO). (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA FRANCO JOSE NOE

DE: FRANCO DE CASTAÑEDA VIRGELINA

DE: CASTAÑEDA JUAN DE DIOS

A: ARROYAVE CASTAÑEDA JOSE MARIA X

A: ARROYAVE CASTAÑEDA AMPARO X

A: ARROYAVE CASTAÑEDA LIBARDO (SIC) X

A: ARROYAVE CASTAÑEDA MARGARITA X

A: ARROYAVE CASTAÑEDA LUZ OFIR X

A: CASTAÑEDA PEDRO LUIS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-07-1979 Radicación: 1268

Doc: ESCRITURA 103 DEL 1979-06-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RRTIRO VALOR ACTO: \$7.000

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ARROYAVE CASTAÑEDA LISANDRO
 DE: ARROYAVE CASTAÑEDA JOSE MARIA
 DE: ARROYAVE CASTAÑEDA LUZ OFIR
 DE: ARROYAVE CASTAÑEDA AMPARO
 DE: ARROYAVE CASTAÑEDA MARGARITA
 A: CASTAÑEDA PEÑA JOSE ELIECER X 50%

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-04-1985 Radicación: 582
 Doc: OFICIO 120 DEL 1985-04-17 00:00:00 JUZ.PROM.MPAL. DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 401 EMBARGO (PROCESO EJECUTIVO) (MEDIDA CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VILLEGAS CARLOTA
 A: CASTAÑEDA PEÑA JOSE ELIECER

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-02-1996 Radicación: 538
 Doc: OFICIO 034 DEL 1996-02-12 00:00:00 JUZ.PROM MPAL DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$
 Se cancela anotación No: 3
 ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO (CANCELACION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VILLEGAS CARLOTA
 A: CASTAÑEDA JOSE ELIECER

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-05-1996 Radicación: 1373
 Doc: ESCRITURA 171 DEL 1996-05-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$2.000.000
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE PRIMER GRADO (GRAVAMEN)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CASTAÑEDA PEÑA JOSE ELIECER CC 15375331 X
 A: ROMAN HERNANDEZ LEONEL ANTONIO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-10-1996 Radicación: 3314
 Doc: ESCRITURA 377 DEL 1996-10-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$2.000.000
 Se cancela anotación No: 5
 ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ROMAN HERNANDEZ LEONEL ANTONIO
 A: CASTAÑEDA PEÑA JOSE ELIECER X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-08-2012 Radicación: 2012-017-6-3337
 Doc: ESCRITURA 382 DEL 2012-07-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$14.000.000
 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE LAS 5/10 PARTES EQUIVALENTE A LA MITAD PROINDIVISO (1/2) (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CASTAÑEDA PEÑA JOSE ELIECER CC 15375331
 A: RESTREPO AGUDELO JUAN DARIO CC 71585658 X
 A: GUNTHER DEINLEIN BERNHARD CE 295366 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-08-2012 Radicación: 2012-017-6-3337
 Doc: ESCRITURA 382 DEL 2012-07-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$14.000.000
 ESPECIFICACION: 0608 COMPRAVENTA POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL SOBRE EL 50% (FALSA TRADICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA PEÑA JOSE ELIECER CC 15375331
 A: GUNTHER DEINLEIN BERNHARD CE 295366 X
 A: RESTREPO AGUDELO JUAN DARIO CC 71585658 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-10-2013 Radicación: 2013-017-6-4681
 Doc: ESCRITURA 633 DEL 2013-09-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$7.000.000
 ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CASTAÑEDA TANGARIFE CLARA ALICIA CC# 32469223
 DE: CASTAÑEDA TANGARIFE DARIO ALONSO CC.# 8308591
 DE: CASTAÑEDA DE ROMAN MARINA DE JESUS CC# 21952879
 A: GUNTHER DEINLEIN BERNHARD CE 295366 I
 A: RESTREPO AGUDELO JUAN DARIO CC 71585658 I

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-07-2017 Radicación: 2017-017-6-3734
 Doc: OFICIO RADICADO. NRO. 6. IP20166 DEL 2017-07-07 00:00:00 TESORERIA MPAL. DE RETIRO VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO (ANT.) NIT. 890983674
 A: CASTAÑEDA FRANCO PEDRO LUIS

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-07-2017 Radicación: 2017-017-6-4059
 Doc: ESCRITURA 715 DEL 2017-07-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$40.000.000
 ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES CON OTROS LOTES. SOBRE DERECHO O CUOTA SOBRE LAS CINCO DECIMAS (5/10) PARTES EQUIVALENTES A LA MITAD (1/2) PROINDIVISO DE LAS ACCIONES Y DERECHOS HEREDITARIOS VINCULADOS A ESTE INMUEBLE (FALSA TRADICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GUNTHER DEINLEIN BERNHARD CE 295366
 A: VELEZ RESTREPO ESTELLA MARIA CC 43016696 I

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 27-07-2017 Radicación: 2017-017-6-4059
 Doc: ESCRITURA 715 DEL 2017-07-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$40.000.000
 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA CON OTROS LOTES. SE TRANSFIERE EL 50% P.I. DE LAS 5/10 PARTES EQUIVALENTES A LA MITAD (1/2) PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GUNTHER DEINLEIN BERNHARD CE 295366
 A: VELEZ RESTREPO ESTELLA MARIA CC 43016696 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 03-11-2017 Radicación: 2017-017-6-6053
 Doc: OFICIO CS-110-4705-2017 DEL 2017-10-30 00:00:00 AUTONOMA REGIONAL NARE CORNARE DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0900 OTRO DECLARACION AREA PROTEGIDA - DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SAN MIGUEL (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO - NARE "CORNARE" NIT: 8909851383